



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTROMONTE
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 273/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o en los posteriores, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“ (...) Conforme obra en la página del SINAC, los análisis realizados en la red de agua de Castromonte mostraron un resultado de nitritos por encima del límite permitido únicamente en los meses de julio y agosto del año 2023 coincidiendo con los meses de verano en los que la población en el municipio crece de forma notable, si bien el resultado fue fruto de una avería en la bomba de extracción del sondeo, una vez subsanada la avería los valores retomaron a los permitidos por la norma.



Al año siguiente, tras las analíticas realizadas sobre nitratos en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024 sólo una dio por debajo del límite permitido.

Se acompañan analíticas realizadas durante el año 2023, 2024 y 2025, todas ellas también disponibles en el enlace anteriormente indicado y reglamento del servicio de abastecimiento de agua vigente en el municipio”.

Se aportó, además, una completa descripción sobre la ubicación y características de las captaciones con las que cuenta la localidad y se informa que desde el año 2023 se está trabajando en la realización de un nuevo sondeo de captación de aguas subterráneas para mejorar el actual sistema de abastecimiento y así contar con dos sondeos y evitar la utilización de las fuentes. En cuanto a las fuentes se informa que en el municipio de Castromonte nace el Rio Bajoz y por su curso salen de forma natural numerosas fuentes, de las que no se dispone de censo, aunque no tiene constancia el Ayuntamiento de que en esas fuentes se consuma agua por la ciudadanía.

A la vista de la información recabada debemos realizar algunas consideraciones.

Según se desprende de los registros públicos que obran en la plataforma SINAC, en el abastecimiento principal de Castromonte no figura instalado ningún sistema de tratamiento para la reducción de nitrato y/o de otros contaminantes.

A su vez, el último análisis completo, realizado el 28 de agosto de 2024 reflejó la existencia de valores elevados del referido elemento químico, con una concentración de 54 mg/l, lo que implicó, la declaración de no aptitud sanitaria del agua de consumo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que fija el límite máximo permitido para este parámetro en 50 mg/l.

Por su parte, el último análisis de este elemento disponible en SINAC, de fecha 06/09/2024, arrojó un valor de nitrato de 48 mg/l, muy cerca del límite de aptitud. Estos datos evidencian la persistencia del problema, con una clara tendencia recurrente a la superación del umbral normativo previsto en relación con el nitrito, lo que puede poner en riesgo la salud pública y la seguridad de este suministro.

En este contexto, debemos recordar que los Ayuntamientos ostentan la competencia de ejercicio obligatorio en materia de abastecimiento de agua, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que, por ello, deben velar porque dicho servicio se preste con continuidad y en condiciones de calidad sanitaria.

La contaminación por nitratos —asociada generalmente al uso agrícola intensivo de fertilizantes y a la escorrentía ganadera— constituye un fenómeno ambiental de



carácter difuso que afecta de forma especial a pequeñas localidades abastecidas por acuíferos vulnerables. Si bien su origen no suele ser atribuible directamente al Ayuntamiento, sí le corresponde la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y correctoras para evitar la exposición de la población al consumo de agua no apta para el consumo.

Como ya hemos adelantado, en el caso concreto de Castromonte no nos consta la implantación de sistemas de tratamiento, como pudieran ser la ósmosis inversa, el intercambio iónico o la desnitrificación biológica, tecnologías que resultan eficaces para la eliminación del nitrato. Dado el carácter reducido de la población y la posible limitación de recursos técnicos y financieros, resulta quizá más adecuado una solución como la planteada por el Ayuntamiento, esto es la búsqueda de captaciones alternativas (nuevo sondeo) más seguras o la instalación de sistemas de tratamiento de menor coste y mantenimiento, adaptados a las necesidades locales.

Si, finalmente, concluido el nuevo sondeo, si el agua que este llegue a proporcionar no estuviera libre de este contaminante o no proporcionara una dotación suficiente, puede optar por la instalación de algún sistema de tratamiento del agua de menor coste y mantenimiento, que quizá pueda adaptarse a las necesidades de esa localidad.

En este sentido, debemos recordarle que la Diputación Provincial de Valladolid ofrece líneas de ayuda consolidadas para actuaciones vinculadas al ciclo del agua, tanto a través de los Planes Provinciales de Cooperación como mediante subvenciones específicas para obras de abastecimiento en situaciones sobrevenidas, incluyendo soluciones como cisternas o equipos compactos de potabilización.

Por último, dada la reiteración de episodios de contaminación en su municipio, esta Defensoría considera necesario que ese Ayuntamiento preste especial atención a la existencia de fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal en su ámbito territorial, ya que la calidad sanitaria del agua que eventualmente pueda suministrarse en estos puntos podría verse comprometida, en el mismo grado que las captaciones ordinarias, por este tipo de contaminación difusa.

Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León establece obligaciones concretas en esta materia, incluyendo la elaboración de un censo actualizado de este tipo de infraestructuras públicas, así como la realización de controles periódicos y la instalación de carteles informativos en aquellas fuentes no sometidas a desinfección, con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente¹.

¹ Cfr.: <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación local que V.I. preside se adopten, si no se ha hecho aún, las medidas necesarias para garantizar la calidad sanitaria del suministro de agua potable en su municipio, ajustada a los parámetros establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, en especial en lo relativo al contenido en nitrato.

SEGUNDA: Que, en su caso, y de resultar necesario, se valore la instalación de un sistema de tratamiento dirigido a la eliminación de este elemento químico en la captación de agua de su localidad, recurriendo para ello a las ayudas económicas y técnicas que pone a disposición la Diputación Provincial de Valladolid.

TERCERA: Que se controle la calidad del agua en todas las fuentes naturales o abastecimientos informales existentes en el municipio, censándolas debidamente e informando a la población, según proceda, mediante la señalización preceptiva.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).